



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



FIFOMI
FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

OFICINAS CENTRALES: GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES 3ER. PISO
AV. PUENTE DE TECAMACHALCO N° 26 COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
DELEGACION MIGUEL HIDALGO, MEXICO DF CP: 11000
CONMUTADOR 52499500, FAX 52499555 RFC: FFM9002036FO

NO. PEDIDO: 4510009031

FECHA PEDIDO: 26/11/2019

FORMARÁN PARTE INTEGRANTE DE ÉSTE PEDIDO LA
COTIZACIÓN, PARA EFECTOS LEGALES Y
ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES

SOLICITUD DE COMPRA:

0310010509

OFICIO DE SOLICITUD:

G. COMUNIC

ÁREA REQUERENTE:

GERENCIA DE DIFUSION Y COMUNICACION
LAS(S) FACTURA(S) DEBERÁ(N) SER EXPEDIDAS A FAVOR
DEL FIDEICOMISO DEL FOMENTO MINERO Y SERÁ(N)
ENTREGADA(S) AL ÁREA CORRESPONDIENTE

DATOS DEL PROVEEDOR

NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN:
CREADORES DE PUBLICIDAD BROADWAY, SA DE CV
R.F.C.: CPB121114TQ8
REPRESENTANTE LEGAL:

DIRECCION:
CHIMALPOPOCA 9A, COL. OBRERA DELEG. CUAUHTEMOC, CD. DE
MEXICO, 06800
TELÉFONO: FAX:
EMAIL:

FECHA DE ENTREGA:

06/12/2019

CONDICIONES DE ENTREGA:

CONDICIONES DE PAGO:

Pagadero inmediatamente sin DPP

EFFECTUAR ENTREGA EN:

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SOTANO
AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 26
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, CP: 11000
DELEGACION MIGUEL HIDALGO, MEXICO DF
CONMUTADOR: (55)52499500 FAX: (55)52499555
HORARIO DE ENTREGA:
LUNES A JUEVES DE 9:00 A 14:30 Y DE 15:30 A 18:30 HORAS
Y VIERNES DE 9:00 A 15:00 HORAS

GARANTÍAS:

EL PROVEEDOR ENTREGARÁ FIANZA:

SE OTORGARÁ ANTICIPO:

PENAS CONVENCIONALES:

EL FIDEICOMISO APLICARÁ PENAS CONVENCIONALES AL
PROVEEDOR POR LA DEMORA EN LA ENTREGA DE LOS
BIENES, OBJETO DE ESTA ADJUDICACIÓN CONFORME AL
CLA USULADO DEL REVERSO DE ESTE PEDIDO.

TIPO DE ADJUDICACION:

ADJUDICACION DIRECTA
ARTICULO DE LA LAASSP POR EL QUE SE ADJUDICA:
ART 42

No. DE PROCEDIMIENTO:

FECHA DE FALLO O DICTAMEN:

FECHA DE COTIZACIÓN:

Concepto: Elaboración de artículos promocionales como parte de la campaña denominada "FIFOMI, transformando el desarrollo de la minería nacional y su cadena de valor".

PART	CLA.PRESUP	CLVART.	CÓDIGO-DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS	CANTIDAD	U.MEDIDA	PRECIO NETO MXN	PRECIO NETO TOTAL
60	36201-01		MEDIOS COMPLEMENTARIOS OBSERVACIONES Elaboración de artículos promocionales como parte de la campaña denominada "FIFOMI, transformando el desarrollo de la minería nacional y su cadena de valor". SERVICIOS INCLUIDOS MEDIOS COMPLEMENTARIOS	1.000	SER	228,738.29 MXN	228,738.29 MXN
Importe con letra: DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS 42/100 PESOS MEXICANOS.						SUBTOTAL:	228,738.29
						IVA:	36,598.13
						IVA RETENIDO:	0.00
						ISR RETENIDO:	0.00
						TOTAL:	265,336.42

Observaciones:

ELABORÓ:		REVISÓ:		AUTORIZÓ:		Vo.Bo. ÁREA REQUERIENTE.	
NOMBRE:	MARIA ELENA ARCE DE LA FUENTE	NOMBRE:	MARÍA MARGARITA JIMENEZ RENDÓN	NOMBRE:	SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA	NOMBRE:	Araceli Blando Anaya
CARGO:	ANALISTA ESPECIALIZADO	CARGO:	GERENTE DE RECURSOS MATERIALES	CARGO:	DIRECTOR DE CRÉDITO, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	CARGO:	Gerente de Comunicación y Prensa
FECHA:	26-Noviembre-2019	FECHA:	26-Noviembre-2019	FECHA:	26-Noviembre-2019	FECHA:	26-Noviembre-2019
FIRMA:		FIRMA:		FIRMA:		FIRMA:	

3. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza, de la fianza o de la fianza de garantía.

4. Que la fianza estará vigente durante la subsanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por las autoridades competentes y

5. automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera a la vencida de la fianza quedará pagará en términos de Ley hasta la cantidad de 10% (diez por ciento) de la fianza inscrita en el presente documento, en caso de que el peticionario solicite la modificación de la fianza establecida en el pedido. En caso de incremento en los bienes objeto del presente documento, el PROVIDOR deberá entregar la modificación

Respecto al PROVEEDOR, la primera satisfacción de EL FIDEICOMISO la entrega de los bienes objeto del presente instrumento, el Titular de la Gerencia de Recursos Materiales procederá otorgar su consentimiento por escrito para su cancelación correspondiente.

OCTAVA.- Para el caso de incumplimiento por parte de EL PROVEEDOR a las obligaciones que contrae en virtud del presente pedido, EL FIDEICOMISO podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, la rescisión correspondiente al pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual sin necesidad de intervención judicial previa.

La penalización por incumplimiento podrá ser compensatoria y/o moratoria. La primera se debe a EL FIDEICOMISO por el incumplimiento total de la obligación que conlleva a la rescisión del pedido; la segunda es consecuencia del atraso del indebido cumplimiento, de acuerdo a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles 1840 y 1846.

En lo referente a la penalización moratoria, si EL PROVEEDOR incumple con cualquiera de las obligaciones pactadas, EL FIDEICOMISO le formulará una notificación por correo o mediante entrega a domicilio con efectos de requerimiento, para que un plazo de dos días ponga efectivo remedio a la falta u omisión de que se trata; si persiste en su omisión, se generará un recibo a cargo de EL PROVEEDOR, por una pena equivalente al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario, sobre el monto de los bienes no entregados oportunamente durante los primeros diez días naturales de mora.

En caso de continuar el incumplimiento, pasados los diez días naturales, en forma total o parcial, EL FIDEICOMISO procederá a la rescisión del pedido conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios al Público.

El presente instrumento se interpreta y se entiende que no procederá el cobro de penas convencionales por atraso, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

En el supuesto de que EL FIDEICOMISO tuviera algún adeudo pendiente con EL PROVEEDOR en virtud de este pedido, LAS PARTES están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuenta dicho

NOVENA.- Las partes podrán rescindir el presente pedido, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señala:

- a) Si EL PROVEEDOR no proporciona los Bienes conforme a lo estipulado en este Pedido, su Anexo I y su Anexo II, se entenderá que EL PROVEEDOR incurre en mora y se le aplicará el pago de las penalidades establecidas en el presente Pedido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Contratación Administrativa de Bienes y Servicios del Sector Público.
- b) En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente pedido, EL PROVEEDOR deberá indemnizar al FIDELCOMISO de Acquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Contratación Administrativa de Bienes y Servicios del Sector Público.
- c) En caso de que EL PROVEEDOR ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del presente pedido, excepto los derechos de cobro conforme a lo señalado en el artículo 46 último párrafo de la Ley de Contratación Administrativa de Bienes y Servicios del Sector Público, se entenderá que EL PROVEEDOR incurre en mora y se le aplicará el pago de las penalidades establecidas en el presente Pedido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Contratación Administrativa de Bienes y Servicios del Sector Público.
- d) Cuando la suma de las penas convencionales por atraso alcancen el mismo monto que corresponde a la garantía de cumplimiento o se agote o exceda el tiempo para la contabilidad de las mismas;
- e) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del pedido.
- f) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del pedido.
- g) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del pedido.
- h) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del pedido.
- i) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del pedido.
- j) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del pedido.
- k) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del pedido.
- l) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del pedido.
- m) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del pedido.
- n) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del pedido.
- o) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del pedido.
- p) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del pedido.
- q) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del pedido.
- r) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del pedido.
- s) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del pedido.
- t) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del pedido.
- u) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del pedido.
- v) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del pedido.
- w) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del pedido.
- x) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del pedido.
- y) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del pedido.
- z) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del pedido.

DECIMA.- Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, EL FIDEICOMISO podrá ejercer el derecho de rescisión con apego estricto al procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la

El plazo de rescisión se iniciará a partir de que a EL PROVEEDOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que ha incurrido para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; II. Transcurrido el término a que se refiere la tracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de 15 días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiera presentado; III. El proveedor o proveedor dentro de dicho plazo; III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión. IV. El presente convenio es de observancia de las partes al procedimiento

DECIMA PRIMERA. - EL PROVIDEEDOR no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este pedido aprobado por EL FIDEICOMISO, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre bienes, contrataciones o

pagos simplificados sin autorización presupuestal, siempre que en caso requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación por la Gerencia de Recursos Materiales de EL FIDEICOMISO, previa anuencia del área requirente de los bienes.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del pedido, será requisito indispensable que la instrucción a EL PROVEEDOR esté debidamente autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales, previa anuencia del área requirente de servicio, con visto bueno de la Subdirección de

finanzas y administración de EL FIDEICOMISO. Asimismo, se podrá ampliar el presente pedido siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20 % (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento. Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre las partes. Sin perjuicio de lo establecido en la presente cláusula, EL FIDEICOMISO podrá recibir bienes distintos a los requeridos en el presente pedido, siempre y cuando los que se proporcionen sean similares o equivalentes a los solicitados y cuenten con la autorización por escrito de la Gerencia de Recursos

- DECIMA SEGUNDA.-** EL PROVEEDOR como patron del personal que ocupe la ejecución del objeto del presente instrumento, se obliga a asumir todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social, por lo tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de EL FIDEICOMISO en relación con el objeto de este pedido, liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo todos los gastos que se ocasionen en el cumplimiento de lo anterior.

DECLARACIÓN GENERAL: POR ABRUPROBÓ el siguiente Juicio, en que se designó como parte demandante al FIDELICOMISO TERCERA. EL PROVEEDOR de los bienes y servicios que se le suministraron, cumplían con todas las normas y condiciones de calidad y demás indicaciones contenidas en el Anexo I.

DECLARACIÓN CUARTA: EL PROVEEDOR se compromete a obtener en caso de ser necesario para el cumplimiento del presente pedido, todos los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran para proporcionar los bienes, liberando a EL FIDELICOMISO de cualquier responsabilidad laboral, penal o civil por la comisión de los mismos.

DECIMA QUINTA.- EL PROVEEDOR se compromete a adquirir una póliza de responsabilidad civil, o un seguro de daños a terceros, por los daños o perjuicios que sus empleados u otros de la entrega de los bienes pudieran causar a los bienes muebles o inmuebles o a los servidores públicos del Fideicomiso por el 50% del monto adjudicado. Si los daños o perjuicios exceden ese importe, la empresa se hará cargo de ellos.

DECIMA SEXTA. EL PROVEEDOR quedará obligado ante EL FIDEICOMISO a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente pedido y en el Código Civil Federal.

obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, las cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamiento y servicios del sector público, relación con el material de las
Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración
Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C.,
Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero

DECIMA OCTAVA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente pedido, las partes acuerdan someterse a las leyes federales y a la jurisdicción de los tribunales competentes de las entidades en donde se celebre el pedido.

Leído que fue el presente pedido y enteradas las partes de su contenido, lo firma en original.



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



FIFOMI
FIDEICOMISO DE
COMERCIO INTERNO

ANEXO TÉCNICO

ARTÍCULOS PROMOCIONALES PARA LA CAMPAÑA DEL FIFOMI DENOMINADA "FIFOMI, TRANSFORMANDO EL DESARROLLO DE LA MINERÍA NACIONAL Y SU CADENA DE VALOR" CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019

1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Artículos Promocionales, conforme a documento anexo denominado artículos promocionales.

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La contratación del servicio de artículos promocionales será por partidas y serán adjudicados a uno o varios licitantes.

3. LUGAR DONDE SE PROPORCIONARÁ EL SERVICIO

Oficinas Centrales del FIFOMI, ubicadas en Avenida Puente de Tecamachalco No. 26, colonia Lomas de Chapultepec, C.P 11000, Miguel Hidalgo, CDMX.

4. FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

La campaña del FIFOMI, tendrá una vigencia del 1 al 30 de noviembre del 2019 (**previa autorización de la SEGOB**), por lo anterior, el servicio deberá ser proporcionado antes del 30 de noviembre del 2019.

5. FORMA DE PAGO

El servicio por contratar deberá ser proporcionado de conformidad y, antes de que concluya la vigencia de campaña. Las facturas deberán ser remitidas de manera electrónica, a los correos fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx, marizmendi@fifomi.gob.mx y jperez@fifomi.gob.mx.

Una vez recibidas las facturas, la Gerencia de Comunicación y Difusión podrá emitir su conformidad para el trámite correspondiente. El pago correspondiente se efectuará en los 10 días hábiles posteriores a la presentación de la factura.



6. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que el proveedor por causas atribuibles al mismo no proporcione el servicio en la vigencia de campaña establecida y por tanto incumpla lo convenido, se le aplicará por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 10% (diez por ciento) del monto del servicio no entregado o prestados oportunamente.

Por dichas penas EL PROVEEDOR se obliga a pagar una cantidad igual al 1% (uno por ciento) diario del importe convenido, por cada día de atraso, pasados diez días se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

7. DEDUCCIONES

La deducción que se aplicará será del 3% sobre el monto del servicio prestado parcial o deficientemente.

8. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Con fundamento en el Artículo 48, fracción II de la Ley; se emitirá póliza de fianza por un importe equivalente a un 10% del monto total máximo del contrato adjudicado antes de I.V.A, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato.

9. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

No aplica

10. PRÓRROGAS

No se otorgarán prórrogas para la prestación del servicio.

11. ANTICIPOS

No se otorgarán anticipos para la prestación del servicio.

12. FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y LA ACEPTACIÓN DEL SERVICIO

El FIFOMI a través de la Gerencia de Comunicación y Difusión, adscrita a la Dirección de Coordinación Técnica y Planeación, podrá en todo tiempo supervisar y vigilar la prestación del servicio y dar al proveedor por escrito las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a lo convenido y a las especificaciones correspondientes.



13. RESCISIÓN DEL CONTRATO

EL FIFOMI podrá rescindir administrativamente del contrato correspondiente en los casos que el prestador del servicio se encuentre en uno o más de los siguientes supuestos:

- a) Si no proporciona el servicio conforme a lo estipulado en el contrato;
- b) Cuando no corrija o sustituya los artículos que se le hayan rechazado;
- c) Si suspende injustificadamente los servicios;
- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones del contrato;
- e) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen; y
- f) Cuando la suma de las penas por atraso alcance el 10% del importe total del contrato.

14. CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL ÁREA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Gerente de Comunicación y Difusión del FIFOMI.

15. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

En caso fortuito o de fuerza mayor, bajo su responsabilidad, la Gerencia de Recursos Materiales, podrá suspender la prestación del servicio, para lo cual deberá levantar y suscribir acta circunstanciada en la que conste los motivos y plazo de la suspensión en términos del Artículo 55- Bis de la Ley y numeral 17.3 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios, y Contratación de Servicios, de manera conjunta con el proveedor del servicio, previa solicitud del Administrador del Contrato.

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2019.

Solicita
Gerente de Comunicación y Difusión



Mtro. Alfredo Gabriel Blando Ambriz

